



Buenos días,

Se acaba de publicar el Real Decreto-ley 35/2020, 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, con vigencia desde mañana 24-12-2020, en el que figura, entre otras, las siguientes medidas:

1. Artículo 7: Se extienden, durante los períodos de liquidación de diciembre de 2020 y enero de 2021, las exenciones de la Disposición Adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, a las empresas con 5 nuevos códigos de CNAE-09 que no estaban incluidas en el Anexo I del RDL 30/2020.

Se aplica idéntico procedimiento al establecido en el artículo 2, apartados 3 a 7, del RDL 30/2020.

El código de la declaración responsable –CPC- será el mismo que el utilizado para las exenciones de la disposición adicional primera del RDL respecto de las empresas con CNAE incluida en el Anexo I.

Asimismo, los códigos del campo TIPO INACTIVIDAD que identificarán a los trabajadores serán los mismos que están vinculados a dicha declaración responsable.

Mañana, 24-12-2020, estará disponible la funcionalidad del Sistema RED que permite la presentación de estas declaraciones responsables y la identificación de los trabajadores.

2. Disposición adicional tercera: Se extienden las bonificaciones aplicables respecto de los trabajadores fijos-discontinuos de empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, vinculados al sector del turismo, durante los meses de abril a octubre de 2021.
3. Disposición adicional cuarta:
 - a. Profesionales taurinos: Se suprime el requisito, durante el año 2021, de acreditar la participación en 8 espectáculos taurinos durante el año 2020 para el mantenimiento de la inclusión en el Censo de Activos de Profesionales Taurinos. Durante el año 2021 se mantienen en dicho Censo de Activos todos los que lo hubiesen estado a 31-12-2019 y aquellos que se hubiesen incluido en el mismo durante el año 2020.
 - b. Artistas en espectáculos públicos: Pueden solicitar su inclusión en el Régimen General, en base a lo establecido en el artículo 249 ter de la LGSS, aquellos que hubiesen estado de alta, por estas actividades, durante al menos un día, y no durante 20 días, en el año 2020.
4. Número Uno de la Disposición final tercera: Restringe la posibilidad de devolución de las cuotas ingresadas cuando se solicite fuera de plazo reglamentario una variación o corrección de datos, a los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, de forma similar a la situación actual sobre las deducciones en la cotización.
5. Número Dos de la Disposición final tercera: Modifica la disposición transitoria decimosexta de la LGSS, de tal forma que se mantiene la actual situación en materia de cotización, en el sistema especial para Empleados de Hogar, durante los años 2021 y 2022.